

Alguaciles de su Ronda, para impedir escandalos, y excesos; y de los acaecimientos que ocurran, si fuese con Personas de clase distinguida, deben dar noticia puntual, si lo permitiese el tiempo, à la Sala; y quando no, al Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo.

A todos nuestros Catholicos Monarcas ha debido particular cuidado, y desvelo, y aun causado vivo sentimiento, los desordenes experimentados en la concurrencia de gentes à las Funciones de Iglesias, por la poca reverencia, y respeto à nuestro Señor, y à sus Templos; y en prueba de esto, por Real Decreto de 14. de Diciembre de 1650. se mandò al Señor Presidente del Consejo previniese à los Señores Alcaldes, y Jueces Ordinarios tuvieran atencion à cuidar, y asistir en las Iglesias, especialmente en las ocasiones de concurso, y Fiestas, y procurar con su presencia corregir, y castigar todo lo que excediera de la buena edificacion, y egeemplo, evitando escandalos, y desordenes. (13) Y anteriormente estaba mandado por otra Real Orden, que dos Alguaciles de brio asistieran en cada Iglesia de las que huviera mas concurso, para impedir, que hablàran en ellas hombres, y mugeres, por no haver sido suficientes las providencias, y ordenes expedidas à este fin; y mandò S. M. se le diese cuenta de como se egecutaba. (14) Y en el año de 1598, con ocasion de haverse traído en Rogativa al Real Monasterio de las Descalzas la Imagen de Nuestra Señora de Atocha, se mandò en Real Orden comunicada à la Sala, que un Señor Alcalde, con dos, ò tres Alguaciles, asistieran en el mismo Real Monasterio hasta que se cerràran las Puertas, y que esto se hiciera à el anochecer, para impedir los desordenes experimentados en el poco tiempo, que alli havia estado la Imagen de Maria Santisima de Atocha.

Los Señores Alcaldes mas modernos tambien deben

ron-

(13) Archivo de la Sala, leg. 2. de Ordenes, y Decretos, año de 1650. fol. 121.

(14) Archivo de la Sala, leg. 1. de Ordenes, y Decretos, año de 1611. n. 35.

à que deben asistir los Señores Alcaldes. Cap. XL. 445
rondar de dia, (15) para evitar los excesos , que pueden
acaecer ; y al mismo intento el Señor Gobernador del Con-
sejo diò orden en 19. de Febrero de 1669. al Señor Go-
bernador de la Sala, para que previniese à los Señores Alcal-
des, que en el tiempo de Carnabal rondasen todos, pasean-
do las calles hasta que pasasen las Carnestolendas. (16) Y
en otra Orden del Consejo de 27. de Febrero de 1672. se
mandò , que respecto de que en los dias de Carnestolendas
havian de andar por las calles los Señores Alcaldes, no es-
cusasen pasar por las casas de los Embajadores. (17) En
observancia puntual de estas providencias, annualmente en
los tres dias de Carnestolendas por las tardes , rondan , y
pasean las calles en Coche los Señores Alcaldes , acompaña-
do cada uno de un Alguacil , y Escribano Oficial de la Sala,
ocupando estos el asiento del cristal, y el Alguacil el lado de-
recho del Escribano.

Deben zelar los Señores Alcaldes , que en las Calles, y
Plazuelas de la Corte no se hagan Altares , Palenques, ni se
corra Sortija , Gansos , ni hagan otras fiestas sin licencia del
Señor Presidente del Consejo ; y asi se mandò en 5. de Abril
de 1674. (18)

Las visperas por la noche de los dias en que se corren
Toros en la Plaza mayor , rondan todos los Señores Alcal-
des , y tambien las noches de los dias de San Juan, y San Pe-
dro , y se distribuyen las horas , principiando à prima noche
los Señores Alcaldes mas antiguos ; y à los mas modernos
les corresponde rondar de media noche abajo ; y el reparti-
miento de horas , y sitios se dispone por la Sala , y es del
cargo del Escribano de Camara de Gobierno formar la Lis-
ta , ò Cartel , que se fija en la Puerta de la Carcel , para que
los Alguaciles , y Escribanos sepan la hora , ò parage desti-
nado al Señor Alcalde con quien deben rondar, sin que es-

P p

te

(15) Auto 40. tit.6. lib.2. Recop.

(16) Archivo de la Sala, leg.4. de Ordenes, y Decretos, año de 1669.

(17) Archivo de la Sala, legajo 5. de Ordenes, año de 1672.

(18) Archivo de la Sala, leg.5. de Ordenes, año de 1674.

te pueda retirarse con su Ronda, aunque cumpliese las horas, que le huvieren tocado, hasta que llegue el Señor Alcalde, que le ha de relevar.

Las noches de Navidad, y Jueves Santo tambien rondan todos los Señores Alcaldes, y los dos más modernos en trage de Golilla, y con Vara, asisten à los Maytines en las Iglesias de la Encarnacion, y Descalzas Reales las noches visperas de Navidad, y la de los Santos Reyes, eligiendo el más antiguo de los dos la Iglesia donde quiere asistir; y el Señor Alcalde más moderno suple por los demás, que estuviesen enfermos, ò ausentes, así en estas Funciones, como en las Comedias, Paseos, Rondas, asistencia à la Real Capilla, y demás actos, y concurrencias.

Asisten al Paseo el dia de San Blàs; y en los dias del Santo Angel de la Guarda, y el de San Isidro, concurren à la Puerta de Segovia: el dia de San Marcos, asisten, y rondan por la tarde desde la Plazuela de Santo Domingo, y Calle Ancha de San Bernardo, hasta el campo fuera de la Puerta de Fuencarral, que antiguamente se decia el Paseo del Trapillo; y el dia primero de Mayo tambien deben asistir al Paseo, que se decia del Sotillo, en la Pradera de San Isidro.

En los dias Viernes de Quaresma por la tarde concurren dos Señores Alcaldes alternativamente, un antiguo con un moderno, à las Cruces del camino de San Bernardino, para que no se impida à los Devotos andar las Estaciones. Y se debe tener presente, que en 3. de Febrero de 1622. providenció la Sala, que para evitar los inconvenientes, que havian resultado de que hombres, y mugeres fueran juntos à la Estacion de las Cruces de San Bernardino, se publicase por Pregon no concurrieran juntos, sino es que los hombres solos fuesen en un dia, y en otro las mugeres. (19)

El Señor Rey Don Phelipe Quinto, por Real Orden, que se comunicò al Consejo en el año de 1716. se sirvió man-

(19) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1622. y 1623. fol.90.

mandar , que qualesquiera personas , que se encontraren embozadas , con Monteras , Gorro calado , ù otro qualquier genero de embozo , que ocultase el rostro , se la pusiese presa en la Carcel de Corte ; y egecutado , lo pusiese en su Real noticia el Señor Gobernador del Consejo , à fin de que su Magestad tomase la resolucion, que juzgase conveniente. Se comunicò esta Real Orden à la Sala de Señores Alcaldes , y se publicò por Vando : despues de algun tiempo se experimentò la inobservancia , y la Sala mandò observar las Ordenes expedidas à este fin , y los Vandos publicados en los años de 1719, 723, 729, 737, y 740. Y ultimamente , en Consulta que hizo el Consejo à S. M. en 31. de Agosto de 1745. representò estos antecedentes , y lo preciso que era contener el grave desorden, que se experimentaba , no obstante las precauciones de asistir uno de los Señores Alcaldes diariamente en los Paseos publicos con los Ministros de su Ronda , para que en ellos no anduviesen embozados ; y fue de parecer , que S. M. se sirviese mandar , que la Sala tuviese el privativo conocimiento de esta especie de delito , y declarar , que ninguna persona , por distinguida , ò privilegiada que fuese , estuviese exempta de la Jurisdiccion Ordinaria , ni sobre ello se formase competencia , y que para prueba del delito bastase la fee del Escribano , y de dos Testigos idoneos ; y siendo el delincuente persona de superior distincion , pasase la Sala por medio del Consejo el parecer de la pena , que juzgare corresponder , esperando la Real resolucion , y esta se egecutase por medio de uno de los Señores Alcaldes : Que en Sujetos de menos distincion , constando de la aprehension , ò por la Sumaria el delito , se le pusiese preso , embargasen sus bienes , condenandoles en la pena de quatro años de Presidio , y en doscientos ducados de multa ; y si los Contraventores fuesen de la infima clase del Pueblo , y capaces de emplearse en servicio de la Tropa , se les destinase à diez Campanas ; y no siendo proposito , se les aplicase

por ocho años à uno de los Presidios de Africa, en el egercicio que sus Gobernadores les señalasen; y si fuesen inútiles del todo, à quatro años de Carcel; y que asimismo se sirviese declarar S. M. se tuviesen por Reos todos los que en los Theatros de Comedias, Paseos publicos, en coche, ò à pie, Procesiones, y Festejos populares, fuesen embozados con Capas largas, Monteras, ò Sombreros calados, haciendo estudio de cubrir el rostro para no ser conocidos; y para que los transgresores no confiasen en la esperanza de obtener facilmente indulto de la pena, se sirviese mandar S. M. expedir su Real Orden, para que ni por la via reservada, ni por el Consejo de la Camara se admitiesen Memoriales sobre este asunto. En vista de esta Consulta, resolvió S. M. lo siguiente: *Como parece, y asi lo he mandado, por lo que mira à que ni por la via reservada, ni por la Camara se admitan Memoriales à los que huvieren contravenido al Vando;* (20) y se comunicò à la Sala de orden del Consejo, con Papel de 11. de Noviembre de 1745. Y en 14. del mismo mes se publicò Vando, mandando, que ninguna persona, de qualesquier estado, grado, calidad, ò distincion que fuese, no concurriese à pie, ni en coche embozado con Capa larga, Montera, ò Sombrero, ò Gorro calado, ni otro genero de embozo, que encubriese el rostro, para no ser conocidos en los sitios, y parages publicos de esta Corte, señalando los Theatros de Comedias, Paseos publicos, Procesiones, y Festejos populares. (21)

En 5. de Junio de 1741. de orden de la Sala se fijò, y publicò un Edicto, para que los Alguaciles de Corte, y Escribanos Oficiales de la Sala, en conformidad de lo mandado en Auto de 16. de Abril de 1740. asistiesen al Paseo del Prado de San Geronimo, por el turno de sus semanerías, con el Señor Alcalde à quien tocase, lo que cumpliesen sin faltar ninguno, pena de privacion de oficio; siendo del car-

(20) Archivo del Consejo.

(21) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1745:

à que deben asistir los Señores Alcaldes. Cap. LX. 449
go del Oficial de la Sala, à quien tocasse la asistencia, dar Testimonio diariamente en la Sala, con expresion de los Alguaciles que concurriesen. (22)

En Papel que escribió el Ilustrísimo Señor actual Gobernador del Consejo al que lo es de la Sala, con fecha 20. de Agosto de 1757. le participò haver notado su Magestad, que en el Paseo del Prado havia muchos embozos, y sabido algunas desembolturas, sin que se observase las ordenes, que en este asunto estaban dadas; por lo que mandò S. M. se hiciese advertencia à la Sala, encargandola la puntual vigilancia con que debia atender à evitar estos desordenes, asistiendo puntualmente los Señores Alcaldes, para que S. M. no tuviese que notar en este particular. (23)

Para practicar, y conseguir el abuso de las Capas en el Paseo del Prado Viejo, se formò una Instruccion, expresando, que este Paseo comprehende para la prohibicion de Capas, todo el distrito que se riega, y se extiende desde la esquina de la Casa del Duque de Medina-Celi, hasta la Puerta de Recoletos por ambos lados: Que no se permita en este sitio estàr, transitar, ni quedarse à pasear con Capa persona alguna, de qualquier estado, clase, y condicion que sea: Que esta prohibicion no se entiende con los Tragineros, y Caminantes de à pie, à caballo, Calesa, ò Coche, siempre que fueren desembozados via recta, y sin detenerse; però si estuviere yà formado el Paseo, y en carrera los Cochés, de forma, que sin cortarlas no se pueda pasar, en tal caso se precisará à todos los de esta especie busquen el rodèo que les convenga para tomar su camino, sin transitar por el recinto del Paseo: Que el resguardo que debe tener el expresado recinto, debe ser tomando principio en la Puerta de Recoletos, à mano derecha; y en la primera boca calle, que baja por el

(22) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1741. fol. 373.

(23) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1757.

Convento nuevo de las Salesas , poniendo dos Soldados, y otros dos en la siguiente , que baja por la Casa , que habita la Marquesa de Astorga : en el extremo de la Calle de Alcalà para salir al Prado quatro Soldados , y un Alguacil de Corte en trage de Golilla con Vara alta , y otros quatro Soldados, y Alguacil en la Carrera de San Geronimo , entre las dos esquinas de las Casas de la Duquesa de Atri, y Duque de Medina-Celi; y desde este sitio, atravesando el camino àzia la Torrecilla , se apostasen otros quatro Soldados con un Alguacil , para que estos , y los inmediatos de la Carrera de San Geronimo , guarden las avenidas del Prado de Orejòn , y del Retiro hasta la Puerta Verde ; y por la cera contraria, que es del Posito Real , estuviesen en la Puentecilla otros quatro Soldados con su Cabo, un Alguacil de Corte con Vara alta , y un Oficial de la Sala , para resguardar todo el sitio , que baja desde la Puerta de Alcalà , y Barrio de Villanueva ; y siguiendo adelante toda la cera del Posito, hasta el Atrio de la Iglesia de Copacabana , se repartiesen quatro Soldados; y ultimamente, otros dos en la Puerta de Recoletos; con advertencia, de que los dos Porteros del Señor Alcalde de Corte, y un Oficial de la Sala debian estar à su orden, como las demàs personas señaladas para el resguardo , sin hacerse novedad en el Piquete , que siempre se pone en el referido Prado: Que quando llegase alguna persona con Capa para entrar al Paseo, el Alguacil , ò Soldado mas proximo la detuviesen con templanza, advirtiendola la prohibicion de que con semejante trage se entre en el Paseo ; y si insistiere en esto, ò en que se le ha de manifestar la orden , se le condugesse ante el Señor Alcalde, sin llevarle asegurado , ni con tropelia , sino en medio de dos Soldados , donde huviese quatro ; y de uno , donde huviese dos : Que la pena de qualquiera desobediencia , ò desacato , fuese al arbitrio de la Sala , segun la qualidad del exceso , dandose cuenta en ella diariamente con Testimonio , para que incluyendose en el

el Pliego diario , que se remite à S. M. se hiciese mas respectable la providencia : Que esta , no solo tuviese lugar en la gente de à pie , ò à caballo , sino tambien en todos los que fueren con capa en coche ; y mucho mas con aquellos , que cometiesen el fraude de llevarla escondida dentro del coche , ò de otro modo , y despues de introducidos en el Paseo se la pusiesen ; y no debiendo disimularse el engaño de este deshahogo , con buen modo , se les haga salir del Paseo ; y en caso de resistirse , providenciar que el Cochero se salga ; y si no obedeciese , se le asegure , y ponga en la Carcel : Que para evitar tropiezos con los Clerigos , ò Eclesiasticos , se solicitase , que en el expresado Sitio asistiese todas las tardes un Notario Eclesiastico , incorporado à la vista en el parage que se le señalare , para auxiliar las providencias , acudiendo donde la necesidad de algun accidente lo pida : Que esta prohibicion se havia de observar igualmente en los dias de otros Paseos publicos , fuera del Prado de San Geronimo , como son el de San Blàs , el del Angel , San Juan , San Pedro , y otro qualquiera ; y lo mismo por todo el tiempo de la Oçtava de la Asumpcion de Nuestra Señora en el Convento de Atocha , disponiendo para todos estos Sitios la gente necesaria para su resguardo , en la disposicion que pareciere mas proporcionada : Que se pusiese igual cuidado en prohibir las capas , y disfraces en las calles por donde tienen su paso varias Procesiones , para impedir en toda la carrera el escandalo de tan perniciosa libertad , mas reparable , y ofensiva en tiempo de Semana Santa , y dia del Corpus : Que respecto à estàr mandado , que no se consientan en los Paseos publicos Limeras , Ramilleteras , y otras mugeres perjudiciales , ni pobre alguno , se cuidará mucho de esta observancia : Que los coches , de qualquier Persona que sean , estèn precisados à tomar la buelta en las cercanias de Puerta de Recoletos , y en la Torrecilla , sin permitir que la tomen antes de estos sitios , ò terminos , que compone el principio , y fin del Paseo,

seo, pues cortadas las carreras con las bueltas breves, ò cortas, se embarazan, ò enredan los coches, y algunas veces se ha visto el desacato de ser desacomodadas las Personas Reales en la detencion, que han sufrido al transito. Tambien se previno no se consintiese, que Persona alguna, de qualquier estado, calidad, ò condicion que fuese, entrase en los Theatros de Comedias, ni estè con capa en los Aposentos, sin distincion de primero, segundo, ni tercero; y para conseguir este fin, se notificase al Administrador de los Aposentos esta prohibicion, haciendole responsable de todas las contravenciones de esta especie; y por qualquiera que se notase, procediese contra su persona, y bienes.

Esta Instruccion se puso en práctica; y à este fin, por el actual Señor Gobernador de la Sala, se escribieron Papeles al Vicario Eclesiastico, y al Comandante de Soldados Invalidos, para que aquel embiase un Notario diariamente à la disposicion del Señor Alcalde, y este treinta y dos Soldados, para que todos asistiesen al Paseo del Prado Viejo. (24)

Ultimamente en 19. de Enero de 1760. se mandò por la Sala publicar Vando, prohibiendo, que ninguna Persona, de qualquier estado, calidad, fuero, ò distincion que fuera, bajase, ni estuviese en dichos Paseos à pie, à caballo, ni en coche, en otro trage, que el propio de su persona, carácter, y empleo, segun, y como le usa, y se debia usar en una Corte de tanta autoridad, y policia; ò si fuere de capa, havia de llevar Sombrero de tres picos, y Peluquin, ò Pelo propio, sin Gorro, Cofia, Montera, Sombrero chambergo, ni embozo alguno: no debiendose entender esto en quanto à los que van de à pie, como son los Labradores, ò Menestrales, que por su ropage son bien conocidos, y no es su animo embozarse, ni ocultar el rostro, sino ir con el mismo trage que tienen para

sa-